

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de junio del 2010, n. 120

Proyecto de ley

**LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN
CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL
SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA**

Expediente N.º 17.631

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

“La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, se recomienda todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. (el subrayado no corresponde al original)”.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de personas en condición de

vulnerabilidad Declaración aprobada por los Presidentes de las Cortes

Supremas de Justicia en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana

Brasilia, 4 al 6 de marzo de 2008

Si se considera que en un régimen democrático el ser humano es la causa y fin de todo el sistema político institucional -como lo postula el derecho de la Constitución en Costa Rica-, se comprenderá la necesidad de una interacción constante entre la ciudadanía y las organizaciones estatales responsables por el ejercicio de ese poder delegado.

Dicho requerimiento, consustancial a la democracia, demanda una reflexión sobre la esencia de la participación ciudadana en la política y en la Administración Pública.

La “participación ciudadana” se relaciona con la intervención de individuos y grupos organizados en las decisiones y acciones que les afectan directa e indirectamente, intervención mediante la cual se

movilizan los intereses individuales y colectivos frente a los poderes públicos que adoptan y ejecutan decisiones. Al propiciar la consulta a la ciudadanía y crear mecanismos para que las organizaciones o los individuos puedan expresar sus opiniones, exigir acciones o proponer iniciativas, la participación ciudadana trasciende el ejercicio del poder delegado y fortalece las instancias de negociación y la protección de grupos en condición de vulnerabilidad, aspecto central de este proyecto.

Derivada del concepto de participación ciudadana, la participación política se puede definir como el conjunto de acciones colectivas o individuales, de apoyo o de presión, mediante las cuales una o varias personas intentan incidir en las decisiones que afectan a una comunidad o a sus miembros, y que emanan preferentemente de una autoridad pública.

La conducción del entramado institucional encargado de prestar el servicio público de justicia sin duda constituye objeto de la participación política de la ciudadanía, en tanto representa un espacio del que emanan decisiones y acciones que potencialmente afectan los intereses de la colectividad y respecto a cuya conducción existe un interés expreso de incidir por parte de numerosos actores sociales, como se precisa más adelante.

Si bien el tema de la participación ciudadana en la administración de justicia no ha sido abordado de forma exhaustiva ni por las ciencias sociales ni por la doctrina jurídica, conviene en este punto repasar algunas aproximaciones que se han ensayado para categorizar los ámbitos en los que puede operar la participación ciudadana en este sub sistema social.

Alberto Binder plantea una clasificación que responde a lo que, en su criterio, constituyen los ámbitos que justifican la participación de los ciudadanos. Concretamente los siguientes:

- Participación directa en la función jurisdiccional.
- Participación de las y los habitantes en el desarrollo de los procesos judiciales.
- Participación ciudadana en el control del servicio público de administración de justicia.
- Participación ciudadana en la formulación de la política judicial.

La clasificación propuesta por Binder plantea la participación ciudadana como un mecanismo de incidencia en la estructura de poder del sistema de administración de justicia. Derivado del análisis de Binder, que a su vez constituye una adaptación de las tipologías propuestas por Jiménez Asensio y Olmo Hervás, así como tras el análisis de algunas experiencias internacionales en esta materia, Esquivel y León puntualizan seis categorías de participación ciudadana en la administración de justicia para el caso específico de Costa Rica, las cuales se precisan a continuación.

1. Participación Ciudadana en la función Jurisdiccional del Poder Judicial. Implica reconocer a las y los ciudadanos su intervención directa en la función de administrar justicia. Para Binder, este constituye el primer tema a considerar en el desarrollo de una política de participación en la justicia pues significa romper con el “monopolio” que actualmente se le reconoce a los abogados en la integración de los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, la institución del jurado, junto con la del juez de paz y los tribunales consuetudinarios, se erigen como los mecanismos más comunes para facilitar la participación ciudadana en las funciones jurisdiccionales.

A pesar de que la figura del jurado funcionó en Costa Rica entre fines del siglo XIX y principios del siglo XX, desde entonces y hasta la fecha no han existido propuestas para su incorporación al sistema de justicia que hayan sido objeto de una discusión amplia en el sistema político. No

obstante, en la actualidad operan algunos tribunales de derecho consuetudinario en territorios indígenas como Salitre, Cabagra y Bribri- Talamanca.

2. Participación de ciudadanos y ciudadanas como sujetos activos de los procesos judiciales. En este ámbito se incluyen todos los mecanismos que permiten a las y los ciudadanos incitar un pronunciamiento judicial. Tal es el caso de la acción vicaria que resulta característica en los recursos de hábeas corpus y de amparo, además de la legitimación que existe para interponer acciones de inconstitucionalidad por la vía directa. También existe acción pública para denunciar cierto tipo de delitos y plantear querrelas en sede penal.

En su obra indicada, Esquivel y León vinculan esta categoría de participación con iniciativas que promueven la asesoría legal gratuita para facilitar el acceso a la justicia de ciertos grupos discriminados, excluidos o en condición de vulnerabilidad que carecen de recursos para obtener patrocinio letrado. También incluyen los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en el tanto se trata de impulsar acuerdos diseñados por las partes.

3. Participación ciudadana en el gobierno judicial. Al respecto, los autores argumentan que:

“Resulta consustancial a la naturaleza de un régimen democrático involucrar a los administrados en los procesos de toma de decisiones respecto a las políticas o acciones que les pueda afectar directamente. En el caso del gobierno judicial y en el marco de un régimen democrático, no existe fundamento alguno para negar dicha participación, que se afirma como genuina aspiración democrática y, al decir de la doctrina, deviene en sano mecanismo de autocrítica y renovación institucional”.

Para los autores, las anteriores aspiraciones se podrían materializar en la participación de representantes de la ciudadanía en el órgano director del Poder Judicial; mediante la habilitación de mecanismos de consulta vinculantes para la selección de jueces y juezas; o mediante su intervención en la discusión y aprobación del presupuesto institucional, por ejemplo.

4. Participación ciudadana en los procesos de formulación de políticas. Aunque este tipo de participación se vincula con la intervención en el gobierno judicial, existe también la posibilidad de incidir directamente en la formulación de políticas mediante la participación activa en procesos de diálogo, debate y generación de propuestas, y no solamente mediante la asunción de competencias en materia de gobierno y dirección.

En esta categoría de participación se puede incluir el acompañamiento de ciudadanos a los procesos de reforma judicial, la participación en la discusión de reformas sustantivas y procesales de la administración de justicia, la conformación de órganos consultivos en materia de política judicial y la habilitación de mecanismos para canalizar iniciativas u observaciones de la sociedad civil.

Se puede incluir también en esta categoría una propuesta de Alberto Binder en relación con la responsabilidad de la sociedad civil de mantener activa una agenda de cambio en la política judicial. Se trata de que las y los ciudadanos asuman la responsabilidad de filtrar al Poder Judicial información relevante sobre la realidad social en la que finalmente se ha de impartir justicia y que constituye, en criterio de Rodríguez Araica, una función auxiliar que la sociedad puede cumplir en el sistema judicial y que actualmente no existe, al menos en el caso de Costa Rica.

5. Participación ciudadana en el control del servicio público de justicia. En este punto, el derecho de acceso a la información administrativa así como los principios de transparencia y publicidad de actuaciones, señalan la necesidad de que la administración de justicia incorpore mecanismos que garanticen a los y las habitantes acceder oportunamente a la información que obra en poder de las instituciones, cuyo examen podría aconsejar transformaciones en su estructura y funcionamiento.

Entre otros mecanismos para materializar tales principios, la ciudadanía podría exigir a las entidades estatales, la presentación de informes de labores en audiencias públicas, la

conformación de observatorios judiciales, la habilitación de unidades institucionales que atiendan quejas o consultas de la población y el establecimiento de espacios para dar seguimiento a las políticas de participación adoptadas por el mismo Poder Judicial.

Por supuesto, la fiscalización que puedan y deban hacer las y los usuarios al desempeño de los servidores del sistema, constituye un ámbito de obligada atención en esta categoría, lo cual implica la necesidad de definir procedimientos para normar esa fiscalización e incorporar en ella la visión e intereses de las y los usuarios.

6. Participación ciudadana en la gestión de centros de estudio y educación popular en materia de justicia y derechos humanos. Al considerar experiencias internacionales, en su obra mencionada Esquivel y León observan la conveniencia de que las y los ciudadanos cuenten con instrumentos de educación popular que posibiliten la participación informada y responsable de la sociedad, particularmente de los grupos en condición de vulnerabilidad.

La doctrina denomina “empoderamiento legal” a la adquisición de los conocimientos que permitan ejercer plenamente el derecho a la justicia. Se trata de un proceso que busca generar una conciencia crítica entre los sectores tradicionalmente excluidos en relación con la asimetría de poder y la forma en que esta asimetría afecta sus vidas, y al mismo tiempo propiciar un acercamiento real de los respectivos grupos a los mecanismos jurídicos e institucionales disponibles para transformar esas consecuencias.

Ahora bien, para transitar de la reflexión académica a la realidad del entorno en que se inscribe este proyecto de ley, conviene señalar que la participación ciudadana en la administración de justicia ha enfrentado en América Latina obstáculos derivados de una cultura política que propicia una relación invertida del ejercicio del poder, en la que las y los habitantes -titulares de la autoridad según la Constitución- resultan ignorados y, a veces, excluidos de la dinámica institucional.

Algunos autores explican que esta situación es resultado, en primera instancia, de la dificultad que ha tenido el régimen político latinoamericano para despojarse de las formas de organización del poder utilizadas durante la época colonial. Sostienen, en ese sentido, que los sistemas judiciales de la región son una buena muestra de esa estructura, caracterizada por un centralismo que pretendía atender las necesidades de la metrópoli y de su monarquía absoluta.

Esta estructura vertical y jerarquizada se ha conjugado, además, con el tradicional lenguaje judicial caracterizado por una primacía de la escritura y la documentación y la utilización de tecnicismos innecesarios. Tal situación derivó en el desarrollo de una cultura de aislamiento y secreto que permeó toda la actividad jurisdiccional.

Por tanto, las relaciones entre la ciudadanía y el sistema de administración de justicia no han sido articuladas, permanentes ni fluidas. Esta es la razón por la que parece más bien una relación “invertida” en la que las personas son relegadas de muchos ámbitos de la administración de justicia.

Ahora bien, en el caso de Costa Rica, un conjunto de hechos derivados de la cultura y el verticalismo prevalecientes en la administración de justicia también evidencian un cierto distanciamiento entre el aparato institucional y la ciudadanía, que consecuentemente ha podido incidir en la afectación de derechos e intereses de determinados colectivos.

Al respecto, resulta ilustrativa la reflexión que hace el estudio “Auditoría Ciudadana sobre la Calidad de la Democracia” respecto a la situación del aparato de justicia en Costa Rica, el cual, tras calificar como “regular” la calidad de la democracia y sus instituciones en el país, establece:

“Así sucede, por ejemplo, con el funcionamiento de la administración de justicia, que muestra una protección eficaz de los derechos constitucionales al mismo tiempo que importantes debilidades para dispensar una justicia pronta, cumplida e igual para todos”.

Por su parte, el exmagistrado Luis Fernando Solano ha observado la dificultad de impulsar cambios en la estructura y dinámica del ente dada la cultura jurídica heredada, que impide

calibrar y anticipar las transformaciones que operan en la sociedad. Como parte de esa cultura, señala, el juez es solo un “aplicador” ajeno a los antecedentes y consecuencias del conflicto social, al tiempo que al Poder Judicial no le interesa cambiar una actividad “moldeada y tranquila” que domina formalmente.

La cultura y “estructura vertical” descrita, explica que en opinión de distintos autores el poder en manos de la cúpula haya sido utilizado para imponer decisiones en todos los ámbitos de actividad tanto jurisdiccional como administrativa.

En relación con la participación ciudadana en el ámbito gerencial/administrativo del Poder Judicial, Paul Rueda ha señalado que si bien en teoría se cuenta con un representante del Colegio de Abogados ante el Consejo Superior del Poder Judicial, en la práctica la relación del designado con el Colegio tiende a debilitarse toda vez que pasa a formar parte de la planilla judicial y previsiblemente terminará asumiendo la visión e intereses de dicho instituto. En todo caso, dicha representación en el Consejo Superior constituye el único espacio de intervención de entidades externas al Poder Judicial en la gestión directiva del ente, sin duda un espacio muy limitado dado que los abogados están llamados a defender los intereses gremiales antes que representar las aspiraciones del conjunto de la ciudadanía.

Otro aspecto de interés tiene que ver con la escasa atención del tema de acceso a la justicia en el proceso de reforma judicial. Al respecto, la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj), ha destacado la notable inexistencia de un diagnóstico institucional sobre la situación del acceso a la justicia en el Poder Judicial.

Por su parte, Rita Maxera ha observado que ninguno de los programas de reforma judicial impulsados recientemente enfoca el tema de la asistencia legal gratuita para personas de escasos recursos. Asimismo, la agenda de la reforma judicial certifica la escasa incidencia por parte de las ONG’s que brindan asistencia legal gratuita a colectivos especiales como las mujeres víctimas de violencia doméstica, las personas con discapacidad, la población gay-lésbica, los niños y adolescentes y otras.

En relación con una de estas poblaciones, la Directora Ejecutiva de Conamaj asevera con meridiana claridad en la mencionada publicación de Esquivel y León: *“el acceso a la justicia por parte de comunidades indígenas es el Talón de Aquiles del Poder Judicial”*, al tiempo que una representante de dichas comunidades denunció en un foro organizado por la entidad:

“Las comunidades indígenas han sufrido una intromisión de formas de organización que entre otras manifestaciones se materializa en un sistema judicial que no permite el ejercicio de su sistema de derecho, basado en la costumbre, tiempo, espacio, y producto de su organización política y religiosa (...) Al excluir su sistema de derecho del sistema judicial costarricense, han tenido que enfrentar perjuicios, imposición de valores y desarticulación de sus raíces culturales”.

En la misma publicación, una activista de los derechos de las mujeres afro descendientes asevera que:

“Nuestro aparato de justicia responde de manera congruente con las estructuras sociales de exclusión y racismo, ya que existe una falsa premisa de que el racismo no existe (...) En ese aparato de justicia, la víctima de discriminación -que ve violentados sus derechos fundamentales- debe demostrar primero que el racismo existe en Costa Rica, y segundo que fue ofendida”.

En relación con esta temática, Esquivel y León documentaron en la investigación de cita la opinión de representantes de poblaciones discriminadas y de funcionarios públicos y de ONGs que trabajan con esos colectivos, sobre la relación entre la ciudadanía y el sistema de justicia. Entre otros aspectos, algunas personas indígenas subrayaron el menosprecio del sistema hacia

sus propios mecanismos para solventar disputas y diferendos, y abogaron por la consecuente reparación de este daño.

Otros grupos manifestaron que el Estado debe garantizar asistencia legal gratuita en varias materias a través de un fortalecimiento de la Defensa Pública u otros medios, ya que en su opinión los Consultorios Jurídicos de las Universidades no garantizan un servicio de calidad dada la falta de continuidad en la atención y el seguimiento de casos.

Asimismo, los participantes se refirieron a la necesidad de tomar en cuenta los costos que tienen para las personas usuarias los cambios en la normativa procesal, pues en su criterio muchas veces se cambian procesos o rutinas sin prever los costos y por supuesto sin consultar a los usuarios y usuarias. Señalan, en este sentido, la necesidad de que las personas usuarias puedan incorporarse al análisis de las actuales propuestas de reforma procesal y estructural, con el fin de evitar que estas medidas incrementen los costos y tomen más lento el sistema.

Con respecto al desarrollo de acciones afirmativas para incluir a grupos discriminados o en condición de vulnerabilidad, las personas consultadas señalaron que si bien se ha avanzado en la capacitación de funcionarios judiciales en lenguaje leesco así como en la designación de intérpretes, no ha existido el mismo interés para garantizar acceso a la página WEB del Poder Judicial o a las actas de Corte Plena para personas con otro tipo de discapacidad.

En el caso de la atención a la población indígena, se señaló la necesidad de designar más intérpretes y derribar barreras actitudinales que persisten en los juzgados. Por su parte, representantes de la comunidad afrodescendiente así como integrantes de una organización que agrupa a la comunidad gay, lésbico, bisexual y transgénero (GLBT), hicieron los mismos señalamientos en relación con las barreras actitudinales que deben enfrentar en la prestación del servicio de justicia.

En relación con los obstáculos especiales que enfrenan las mujeres, se señalaron dificultades particulares en la gestión de procesos de pensiones alimentarias, familia, violencia intrafamiliar y delitos sexuales, situación que justifica en opinión de algunas personas, brindar un trato diferenciado para este sector de la población.

Otra propuesta fue la relativa a la creación de una Gerencia de participación ciudadana como la que funcionó en Venezuela recientemente, la cual fue dirigida por una persona no subordinada al Poder Judicial que se encargaba de articular todas las iniciativas de participación ciudadana en el sistema de administración de justicia.

Por su parte, el tema de la participación ciudadana en el nombramiento de jueces y juezas resultó de gran interés durante las consultas documentadas en la citada obra. En este sentido, se consideró fundamental que la sociedad participe en la definición de los perfiles y/o la selección de los jueces, con lo cual se podría garantizar la designación de personas sensibles a las necesidades particulares de distintos grupos sociales, según la especificidad de cada localidad.

Con respecto a los espacios de participación ciudadana en la discusión de políticas judiciales, se propuso considerar que la perspectiva de género constituya un eje transversal de cualquier política judicial lo mismo que el reconocimiento del carácter pluricultural y multiétnico de la población.

Se insistió también en la necesidad de abrir a discusión temas que no han recibido suficiente atención de parte de la judicatura, tales como la conciliación judicial y la eliminación de prácticas “revictimizantes” en distintos procesos, así como la agilización de los procesos de regionalización que, en criterio de las personas consultadas, facilitarían la participación de las comunidades en la búsqueda de soluciones a diferentes problemas acontecidos en los circuitos judiciales.

Con respecto a la participación ciudadana en el control de la administración de justicia, se enfatizó en que el sistema debería estar sometido a procesos de evaluación de resultados y que

no existen suficientes controles sobre el desempeño de la judicatura. Sobre el particular, se propuso que la ciudadanía organice auditorías para fiscalizar el desempeño de los servidores judiciales. En esta misma línea, se propuso la apertura de espacios para que la ciudadanía participe en la definición de indicadores para evaluar el desempeño de los servidores judiciales.

Otra iniciativa mencionada procura que la Corte presente los informes de labores ante la Comisión de Usuarios y Usuarias para que sea sometido a evaluación, observaciones y recomendaciones. También se discutió la importancia de crear un observatorio judicial como parte de un esfuerzo externo no vinculado orgánicamente al Poder Judicial.

Por su parte, se propuso reconocer a la Comisión de Usuarios y Usuarias dentro de la estructura formal del Poder Judicial, y permitirle que participe no solo en el control y rendición de cuentas sino también en temas como la política de selección de jueces, el nombramiento de magistradas y magistrados y otros temas de impacto general para la administración de justicia.

Finalmente, algunos participantes se refirieron a la necesidad de que la ciudadanía participe activamente en el cambio axiológico y cultural que se requiere para mejorar el sistema de administración de justicia. Señalan en este sentido la necesaria sensibilización a los jueces, lo que implica capacitación en materia de cultura y derecho consuetudinario de las poblaciones indígenas, lenguaje lescó y otras apoyos técnicas para la población con discapacidad, lenguaje inclusivo y la figura de la conciliación judicial como un mecanismo viable para resolver conflictos con la participación de las partes.

Lo dicho hasta aquí confirma la necesidad de adoptar medidas que incidan en un cambio sustantivo de los valores y la cultura institucional vigente para abrir el sistema a la participación activa de la ciudadanía, de acuerdo con el mandato contenido en la Constitución Política y conforme cabe exigir en un régimen democrático en el que las instituciones deben estar al servicio de la ciudadanía.

Ahora bien, se puede postular que lejos de constituir una transformación que rompa abruptamente con los valores y estructuras preestablecidas y arraigadas, la participación ciudadana en el servicio de justicia conoce en la actualidad existen algunas iniciativas tanto en el ámbito de la sociedad civil como en el propio Poder Judicial, lo que confirman la existencia de condiciones dadas para desarrollar exitosamente la propuesta contenida en este proyecto. A ello se dedican las siguientes líneas.

Al igual que en el resto de América Latina, en Costa Rica el tema de la participación ciudadana en la justicia ha sido abordado por algunas organizaciones sociales. En este sentido, los movimientos de mujeres han dado importantes luchas orientadas a lograr cambios en la estructura jurídica e institucional del país, con el fin de eliminar la discriminación y tutelar sus derechos. Alda Facio resume así la lucha de las mujeres en relación con el derecho y la administración de justicia:

“Si bien es cierto que las mujeres conocemos menos nuestros derechos, y que aún conociéndolos no tenemos el mismo acceso a la administración de justicia, también lo es que las leyes en sí son androcéntricas y por ende nunca han reflejado nuestras necesidades, potencialidades, ni características. Los problemas legales que tenemos las mujeres no se deben solamente a que los funcionarios judiciales y policías nos discriminan a la hora de aplicar las leyes genéricas (en el sentido de neutrales en términos de género). Se debe también a las leyes que no existen, a todas las instituciones que no se han creado y a la falta de una doctrina jurídica desde las experiencias de las mujeres. Pero sobretodo se debe a que esas leyes genéricas, al igual que todo lo genérico en una sociedad patriarcal, en realidad si tienen género y ese género es el masculino”.

Tanto en el proceso de elaboración y aprobación de normas sustantivas y procesales como en la adopción de las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento, el movimiento de mujeres ha trabajado de cerca con la Corte Suprema de Justicia. Como resultado de esta interacción, el

Poder Judicial ha adoptado políticas importantes en materia de género, como la creación de la Secretaría de Género de la institución.

Otra experiencia de participación ciudadana fue la convocatoria al “Foro Agenda Nacional de Reformas al Poder Judicial” realizado por el Colegio de Abogados en el año 2002. Al explicar las consideraciones que tuvo esa organización gremial para realizar la convocatoria, Rueda Leal ha señalado las siguientes:

“A fin de romper tal “sectorialismo” y, de esta forma, impulsar la reforma judicial, se estimó que la incorporación de las usuarias y usuarios resultaba esencial. (...) Asimismo, la presión que la sociedad está en capacidad de generar, de una u otra forma le inyecta mayor dinamismo al proceso de reforma judicial”.

En ese marco, el Colegio de Abogados impulsó un proceso que incorporó la participación de diversos sectores interesados en la reforma judicial, en cuenta abogados litigantes, académicos y personas usuarias del servicio. Este esfuerzo derivó en una serie de propuestas concretas que fueron remitidas a autoridades de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Otra iniciativa en esta materia es la reciente conformación de dos ONG que tienen por objeto el tema de la justicia. La primera de ellas se denomina Sociedad y Justicia y en palabras de su presidente, Walter Antillón, tiene como propósito constituirse en un observatorio de la justicia desde la sociedad civil además de contribuir a concienciar a la ciudadanía sobre el derecho a la justicia y su contenido. La otra organización es la Fundación Justicia y Género, que ha asumido tareas de capacitación a organizaciones de mujeres sobre temas como derecho y violencia contra la mujer.

Asimismo, es de notar una iniciativa que si bien fue impulsada por la Defensoría de los Habitantes tiene origen en las gestiones planteadas ante dicho ente por las usuarias de despachos judiciales con competencia en materia de pensiones alimentarias: la Comisión para la Investigación de la Vigencia del Derecho de Pensión Alimentaria en Costa Rica. Bajo la coordinación de la Defensoría y con la participación del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Caja Costarricense de Seguro Social, esta instancia ha generado propuestas para asegurar los derechos de las mujeres acreedoras alimentarias de sus compañeros.

Finalmente, y antes de referir las principales iniciativas que ha desarrollado el propio Poder Judicial en esta temática, conviene incorporar el siguiente cuadro contenido en la citada publicación de Esquivel y León, el cual identifica un conjunto de organizaciones e instituciones públicas que eventualmente podrían representar a varios colectivos en condición de vulnerabilidad en uno de los espacios que crea el presente proyecto, lo cual favorece la viabilidad de esta propuesta.

Organizaciones e instituciones que podrían representar		
a colectivos en condición de vulnerabilidad		
Población	Organizaciones representantes	Instituciones representantes
Mujeres	Asociación Justicia y Género Colectiva Feminista Pancha Carrasco	Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Organizaciones e instituciones que podrían representar

a colectivos en condición de vulnerabilidad

<p>Población riesgo social</p> <p>en</p>	<p>Agenda Política de Mujeres</p> <p>Colectivo 25 de noviembre</p> <p>Fundación Género y Sociedad</p> <p>Fundación Género y Justicia</p> <p>CEFÉMINA</p> <p>Ejército de Salvación</p> <p>Hogares Crea</p> <p>Asociación Roblealto</p> <p>Alcohólicos Anónimos</p>	<p>Defensoría de los Habitantes</p> <p>Instituto sobre Alcoholismo y Fármaco Dependencia (IAFA)</p> <p>Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)</p> <p>Junta de Protección Social de San José</p>
<p>Personas discapacidad</p> <p>con</p>	<p>Federación Costarricense de Personas con Discapacidad (Fecodis)</p> <p>Foro de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad</p> <p>Asociación Nacional de Sordos de Costa Rica</p> <p>Asociación Taller Protegido de Alajuela</p> <p>Asociación de Padres de Personas Autistas</p>	<p>Ministerio de Salud</p> <p>Caja Costarricense de Seguro Social</p> <p>Defensoría de los Habitantes</p> <p>Patronato Nacional de Rehabilitación</p> <p>Patronato Nacional de Ciegos</p> <p>Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial</p>
<p>Niñez y Adolescencia</p>	<p>Fundación PANIAMOR</p> <p>Casa Alianza</p> <p>Asociación Cristiana de Jóvenes</p> <p>Defensa de los Niños Internacional (DNI-Costa Rica)</p> <p>Fundación PROCAL</p> <p>Coordinadora de Organizaciones sociales para la defensa de los</p>	<p>Patronato Nacional de la Infancia (PANI)</p> <p>Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia</p> <p>Instituto de Estudios Interdisciplinarios Niñez y Adolescencia de la</p> <p>Universidad Nacional</p> <p>Ministerio de Cultura Juventud y Deportes</p> <p>Casa Hogar de la Tía Tere</p>

Organizaciones e instituciones que podrían representar

a colectivos en condición de vulnerabilidad

	derechos de la niñez (COSECODENI)	Consejo Interinstitucional a la Madre Adolescente
	Red Nacional Consultiva de la Persona Joven	Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven
Adultos mayores	Asociaciones de pensionados	Defensoría de los Habitantes Caja Costarricense de Seguro Social Consejo Nacional de Prevención de la Persona Adulta Mayor
Indígenas	Asociación de Desarrollo del Territorio Indígena de Talamanca Bribri Asociación de Desarrollo del Territorio Indígena de Salitre Asociación Cultural Indígena Teribe- Térraba Asociación Cultural Sejekto Mesa Nacional Indígena de Costa Rica	Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI)
Afro descendientes	Centro de Mujeres Afro descendientes Asociación Proyecto Caribe	Defensoría de los Habitantes
Inmigrantes	Foro Permanente de Población Migrante Asociación de Trabajadores Nicaragüenses Unidos (ATNU) Asociación Ticos y Nicas somos hermanos Senderos	ACNUR Defensoría de los Habitantes
Consumidores	Asociación Consumidores de Costa Rica Federación Nacional de Consumidores	Ministerio de Economía Defensoría de los Habitantes Comisión de Promoción de la Competencia Comisión Nacional del Consumidor
Usuarios de zonas rurales o urbano	Asociaciones de desarrollo comunal Asociación Centro de Educación Popular Vecinos	Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) Defensoría de los Habitantes

Organizaciones e instituciones que podrían representar

a colectivos en condición de vulnerabilidad

marginales	Coordinadora Nacional para el Trabajo con las Mujeres Campesinas	Defensoría de los Habitantes
Población GLBT	CICAP Grupo Diversidad	
Trabajadores	Astradomes ANEP Asociación de Servicios para la Promoción Laboral (Aseprola) Juventud Obrera Cristiana	
Población Privada de libertad		<u>Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ilanud)</u> Dirección General de Adaptación Social Defensoría de los Habitantes

Ahora bien, también el propio Poder Judicial ha promovido espacios de participación en la administración de justicia, varios de los cuales vinculan esa apertura con el mejoramiento del acceso a la justicia para poblaciones con condición de vulnerabilidad. Antes de referir esas experiencias, cabe señalar que en su base se encuentra la suscripción, por parte del Presidente del Poder Judicial, de diversos compromisos y declaraciones emitidas en las sucesivas Cumbres Iberoamericanas de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, como se precisa brevemente en los siguientes párrafos.

La “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” fue suscrita por el Presidente del Poder Judicial de Costa Rica en la VII Cumbre celebrada en México en el año 2002. En este documento los jefes de los Poderes se comprometen a establecer sistemas que posibiliten la formulación de quejas y sugerencias de las personas sobre el funcionamiento de los órganos judiciales (artículo 18), y establece múltiples medidas para avanzar hacia “Una Justicia que protege a los más débiles” (artículos del 23 al 34).

Entre las principales acciones afirmativas que incorpora la Carta, destaca la protección a las víctimas y especialmente en los supuestos de violencia doméstica o de género; la protección a los integrantes de las poblaciones indígenas mediante un trato respetuoso de su lengua, dignidad y tradiciones culturales, así como mediante la integración del Derecho Consuetudinario en los mecanismos de resolución de conflictos; la protección del niño y adolescente mediante la consideración de su situación y desarrollo evolutivo en su comparecencia ante los órganos

judiciales y en la tutela de su derecho a ser escuchado en el proceso; y la protección a las personas con discapacidades mediante la habilitación del entorno físico para su acceso y estancia en los Despachos, la provisión de intérpretes y en general las medidas que aseguren su plena comprensión y participación en los procesos.

Por su parte, las “Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, fueron suscritas por el Presidente del Poder Judicial de Costa Rica en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia en marzo de 2008. Este documento desarrolla los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia, y en la exposición de motivos razona y justifica que los sistemas de justicia realicen una actuación intensa para vencer, eliminar o mitigar las limitaciones que enfrentan las personas en condición de vulnerabilidad para ejercer sus derechos y acceder a la justicia, y reconoce la obligación institucional de contribuir a reducir las desigualdades sociales y promover la cohesión social.

Entre sus principales alcances, las Reglas de Brasilia definen lo que se ha de entender por “personas en condición de vulnerabilidad” (concepto adicionado en el articulado de este proyecto); recomienda elaborar políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de dichas personas (artículo 2); define acciones afirmativas de acuerdo con las necesidades de colectivos según edad, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas, victimización, migración y desplazamiento interno, pobreza, género, pertenencia a minorías y privación de libertad (artículos 5 al 23); y establece, como medio para garantizar la eficacia en el desarrollo de las “Reglas”, la participación activa de las organizaciones de la sociedad civil *“por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad”* así como de las autoridades gubernamentales central y regionales (artículos 88 y 89).

Ahora bien, como se señaló supra, el Poder Judicial ha impulsado algunas acciones que claramente se engrazan con los compromisos asumidos en materia de participación ciudadana y acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Cabe citar, por ejemplo, que la segunda etapa del programa CORTE-BID contiene un componente que comprende la conformación de un Observatorio Judicial, iniciativa que procura incorporar a la ciudadanía en la observación sistemática del instituto judicial y cuya metodología y demás aspectos específicos están siendo definidos mediante un concurso público al momento de formular este proyecto.

Por su parte, al igual que en las restantes instituciones públicas, la Contraloría de Servicios del Poder Judicial constituye una instancia mediante la cual las y los usuarios pueden plantear quejas en relación con los servicios institucionales, y en este sentido constituye un espacio de participación ciudadana en la fiscalización de esa entidad.

Cabe indicar que la Contraloría de Servicios ha conformado los denominados Comités de Usuarios y Usuarías en varios circuitos judiciales, los cuales constituyen una nueva instancia de participación ciudadana cuyas propuestas son conocidas por el Consejo Superior del Poder Judicial. Este mecanismo obedece a una iniciativa personal de la actual contralora de servicios, no tiene carácter oficial ni institucionalidad y está conformada en su mayoría por litigantes interesados en contribuir con recomendaciones a mejorar la calidad del servicio que brindan los tribunales.

Otra iniciativa en esta materia es la creación, en el año 2002, de la Secretaría Técnica de Género, encargada de impulsar las políticas de género de la institución. En esa tarea, la Secretaría ha establecido vínculos permanentes con diversas organizaciones de la sociedad civil relacionadas con el tema, lo que representa otra ventana para que la ciudadanía formule inquietudes e iniciativas a la institución. Entre otras cosas, ese despacho ha logrado visibilizar algunas necesidades de las usuarias, que son consideradas al momento de diseñar nuevas edificaciones, infraestructura para la atención de menores de edad en los juzgados de violencia doméstica y de pensiones alimentarias, así como medidas para evitar la revictimización de mujeres y menores de edad.

Por su parte, en junio del año 2000 el Consejo Superior del Poder Judicial conformó la Comisión de Accesibilidad en acatamiento de la Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, N.º 7600. Dicha Comisión elaboró el “Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades 2007-2011” para favorecer el acceso a los servicios institucionales por parte de dicha población. Aquí interesa destacar que el proceso de elaboración de la propuesta constituyó un espacio de participación de múltiples ONG relacionadas con el tema, las cuales lograron visibilizar una serie de necesidades particulares que tienen dichos usuarios y usuarias en cuanto al acceso a las instalaciones y la plena comprensión de las notificaciones y resoluciones, entre otras.

Finalmente, respecto al desarrollo de los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos (RAC), cabe apuntar que en el año 2001 se conformó una comisión institucional encargada de emitir pautas para el funcionamiento de la Unidad de Jueces Conciliadores del Poder Judicial, órgano adscrito a la presidencia de la Corte y encargado de desarrollar un plan piloto de audiencias especiales de conciliación, así como de concientizar al público y a los funcionarios judiciales sobre el mecanismo RAC. Posteriormente se ampliaron sus competencias a todos los circuitos judiciales del país, se diversificó la materia en la que es posible conciliar -justicia penal por ejemplo- y se le confirió un carácter permanente.

En la citada publicación de Esquivel y León, los jueces conciliadores se refieren al trabajo que han realizado con el Ministerio de Educación en escuelas y colegios públicos, con la intención de incorporar unidades temáticas en el plan de estudios que permitan inculcar en los jóvenes y niños una cultura de paz, diálogo, tolerancia y respeto, que favorezca un cambio de paradigma respecto al rol de la justicia y que facilite el desarrollo de los mecanismos RAC.

Si bien las experiencias comentadas han resultado muy oportunas para satisfacer demandas específicas, es un hecho que constituyen esfuerzos aislados que no se articulan en una verdadera política institucional de participación ciudadana sostenida y consistente.

Cabe señalar, en defensa de dicha tesis, que el propio Poder Judicial ha reconocido en el documento “Acuerdos sobre Reforma Judicial”, la necesidad de desarrollar un nuevo modelo de administración de justicia, más abierto y democrático y con ello más preparado para garantizar la tutela de los derechos de toda la población. En efecto, al explicar el marco ideológico de la reforma integral de la justicia, el Presidente de la Corte Suprema señaló recientemente:

“Lograr una administración de justicia de cara al ciudadano y no de espaldas a él, debe ser nuestra misión. Se trata de una ardua tarea que incluye modificar una cultura de servicio sumamente aferrada a conceptos cerrados o esquemas anticuados para sustituirla por un sistema abierto y orientado hacia políticas de rendición de cuentas y transparencia; una reforma de esta magnitud no es fácil ni rápida. (...)”

El cambio que se ha dado en el esquema filosófico costarricense, es equivalente al de una revolución copernicana, que ha invertido el punto de referencia esencial (del juez al ciudadano como eje central de actuación)”.

No cabe duda de que la magnitud de los compromisos asumidos por el Poder Judicial en materia de participación ciudadana en la administración de justicia, señala un camino sin retorno hacia el fortalecimiento del estado de derecho y del régimen democrático. Procede en consecuencia materializar el discurso en acciones concretas, articuladas y permanentes.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS EN

CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL

SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA

CAPÍTULO I

COMITÉS CIUDADANOS POR LA JUSTICIA

ARTÍCULO 1.- Creación

Se crean los Comités Ciudadanos por la Justicia -en adelante denominados “Comités Ciudadanos”-, órganos consultivos del Poder Judicial en materia de acceso a la justicia por parte de personas en condición de vulnerabilidad, e integrado por representantes de agrupaciones que defienden los intereses de esas personas.

ARTÍCULO 2.- Propósito

Los Comités Ciudadanos tendrán el propósito de formular recomendaciones de política para mejorar el acceso a la justicia por parte de personas en condición de vulnerabilidad así como de ejercer control social sobre la ejecución de las políticas adoptadas en esta materia por parte del Poder Judicial.

ARTÍCULO 3.- Personas en condición de vulnerabilidad

Para efectos de esta Ley, se consideran “personas en condición de vulnerabilidad” aquellas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

De conformidad con las Reglas de Brasilia, podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

ARTÍCULO 4.- Sede

Se conformará un comité ciudadano por cada circuito judicial, y tendrán su asiento en la ciudad o localidad en que se ubican las oficinas centrales del respectivo circuito.

ARTÍCULO 5.- Funciones

Son funciones de los Comités Ciudadanos las siguientes:

- a)** Formular y remitir a las instancias competentes del Poder Judicial recomendaciones sobre políticas o medidas institucionales que estime necesarias para favorecer el acceso a la justicia por parte de personas en condición de vulnerabilidad.
- b)** Ejercer control social sobre la ejecución e impacto de las políticas del Poder Judicial tendientes a favorecer el acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 6.- Formulación de recomendaciones

Los Comités Ciudadanos formularán y remitirán a las instancias competentes del Poder Judicial recomendaciones de política y medidas institucionales que favorezcan el acceso a la justicia por parte de personas en condición de vulnerabilidad.

Respecto a la competencia señalada en el párrafo anterior, los Comités Ciudadanos podrán:

- a) Formular recomendaciones sobre aspectos procesales y organizacionales que incidan en el acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad.
- b) Formular recomendaciones sobre eventuales procesos de reestructuración de la organización del aparato jurisdiccional, que puedan afectar el acceso a la justicia para personas en condición de vulnerabilidad.
- c) Solicitar audiencia para exponer su propuesta ante los órganos a los que se dirige, la cual deberá ser concedida por los funcionarios correspondientes dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción del documento.
- d) Formular recomendaciones sobre aspectos puntuales de la gestión institucional-administrativa y financiera- que afecten o incidan sobre las posibilidades de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.

Las dependencias o funcionarios a los que se dirigen las recomendaciones tienen el deber de pronunciarse sobre ellas y motivar por escrito su posición cuando decida no acatarlas, para lo cual contarán con un plazo de treinta días hábiles vencido el cual podrán los Comités Ciudadanos proceder a denunciar el incumplimiento ante la instancia jerárquica superior o bien ante los órganos de control de la función pública según corresponda, sea la Defensoría de los Habitantes, la Contraloría General de la República u otros.

ARTÍCULO 7.- Control Social de políticas judiciales para favorecer el acceso de personas en condición de vulnerabilidad

Los Comités Ciudadanos realizarán una labor de control de las políticas acordadas por el Poder Judicial para favorecer el acceso a la justicia por parte de personas en condición de vulnerabilidad, para lo cual podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Requerir a las dependencias del Poder Judicial la información que estime necesaria para conocer el diseño, ejecución e impacto de las políticas judiciales en la materia de la que trata este artículo, con las salvedades que establece el ordenamiento jurídico. La información requerida deberá ser entregada con la mayor presteza posible por los funcionarios competentes.
- b) Solicitar audiencias a los funcionarios responsables del diseño o que participen en la ejecución de la política a que se refiere este artículo, con la finalidad de profundizar en su conocimiento y análisis.
- c) Visitar en horas hábiles, con la identificación correspondiente, las oficinas y despachos judiciales con la finalidad de indagar sobre aspectos relativos a la ejecución de las políticas indicadas en este artículo.
- d) Realizar estudios propios y consultas a usuarios y usuarias que voluntariamente deseen brindar información para analizar la ejecución e impacto de las políticas en cuestión.

- e) Analizar el diseño, ejecución e impacto de las políticas emitidas por el Poder Judicial para favorecer el acceso a la justicia por parte de personas en condición de vulnerabilidad
- f) Divulgar públicamente los alcances de su análisis sobre el diseño, ejecución e impacto de las políticas judiciales acordadas sobre la temática abordada en este artículo.
- g) Formular recomendaciones a los órganos competentes del Poder Judicial con la finalidad de favorecer el cumplimiento de los objetivos propuestos en las políticas o programas de los que trata este artículo.
- h) Denunciar públicamente irregularidades que se logren constatar en la prestación del servicio público de justicia a usuarios y usuarias en condición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 8.- Integración

Los Comités Ciudadanos estarán conformados por representantes de grupos constituidos para defender y promover los derechos e intereses de personas en condición de vulnerabilidad. La integración de cada Comité variará de acuerdo con las necesidades específicas de la población en cada circuito judicial, y sus miembros no devengarán pago alguno por el ejercicio de la función.

De conformidad con la aplicación de los criterios establecidos en las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad y la tipificación realizada por la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica, los Comités Ciudadanos podrán integrarse con representantes de los siguientes colectivos:

- a) Mujeres
- b) Personas con discapacidad
- c) Niñez y adolescencia
- d) Población adulta mayor
- e) Población indígena
- f) Población afro descendiente
- g) Inmigrantes
- h) Comunidad gay, lésbico, bisexual y transgénero (GLBT)
- i) Trabajadores y trabajadoras agrícolas y de pesca
- j) Servidores y servidoras domésticas
- k) Trabajadores y trabajadoras del sexo
- l) Pacientes con enfermedades terminales y VIH/Sida
- m) Población privada de libertad

ARTÍCULO 9.- Designación de representantes

Las y los representantes a cada Comité Ciudadano serán designados mediante uno de los siguientes mecanismos:

- a) Los grupos organizados de personas pertenecientes a cada colectivo numerado en el artículo 8, inscritas ante el registro público correspondiente y que operen en el área territorial del respectivo circuito judicial, designan un representante por cada colectivo así como su suplente.
- b) Organizaciones no gubernamentales debidamente inscritas ante el registro público correspondiente, que trabajan con cada colectivo numerado en el artículo 8 y que operan en el área territorial del respectivo circuito judicial, designan un representante por cada colectivo así como su suplente siempre que dicha representación no pueda ser suplida mediante el procedimiento que establece el inciso a) del presente artículo. En este caso, se considerará que la respectiva organización constituirá un intermediario entre el colectivo en cuestión y el instituto judicial.
- c) Instituciones públicas que tienen entre sus finalidades procurar mejores condiciones de vida para las personas que pertenecen a cada colectivo numerado en el artículo 8, y que tienen sedes en el área territorial del respectivo circuito judicial, designan un representante por cada colectivo así como su suplente siempre que dicha representación no pueda ser suplida mediante el procedimiento que establecen los anteriores incisos del presente artículo. En este caso, se considerará que la respectiva institución constituye un intermediario entre la ciudadanía y el instituto judicial.
- d) Organizaciones no gubernamentales debidamente inscritas ante el registro público correspondiente, que trabajan con cada colectivo numerado en el artículo 8 y cuya actividad tiene alcance nacional, designan un representante por cada colectivo así como su suplente, siempre que dicha representación no pueda ser suplida mediante el procedimiento que establecen los anteriores incisos del presente artículo.
- e) Instituciones públicas que tienen entre sus finalidades procurar mejores condiciones de vida para las personas pertenecientes a cada colectivo numerado en el artículo 8, aunque carezcan de sede en el área territorial del respectivo circuito judicial, designan un representante por cada colectivo así como su suplente siempre que dicha representación no pueda ser suplida mediante el procedimiento que establecen los anteriores incisos del presente artículo.

Las y los representantes titulares y suplentes ostentan esa condición en tanto formen parte o participen activamente en las instancias antes dichas y no en su condición personal, por lo que la eventual disolución del nexo que les une a dichas instancias implicará la automática revocatoria de su designación como integrante del Comité Ciudadano, y así se lo comunicará por escrito el coordinador o coordinadora en funciones.

La Contraloría de Servicios en cada Circuito Judicial determinará, con base en su conocimiento de la región, el procedimiento más idóneo para convocar a los respectivos grupos y proceder a realizar las designaciones al momento de entrar en vigencia esta Ley.

ARTÍCULO 10.- Coordinación

Cada Comité Ciudadano designará internamente a un coordinador o coordinadora y a un sub coordinador o sub coordinadora que sustituirá al primero durante su eventual ausencia, ambos elegidos por un período de un año y con la posibilidad de ser reelectos. Tanto quien asume la

coordinación como quien asume la sub coordinación, representarán al Comité ante el Foro Permanente de Ciudadanía por la Justicia y ante instancias externas; firmarán en nombre del órgano las cartas y resoluciones que corresponda remitir; y conocerán la correspondencia externa, para todo lo cual se apoyarán en la respectiva Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 11.- Secretaría Técnica

La Contraloría de Servicios del Poder Judicial, a través de sus dependencias en cada circuito judicial, fungirá como Secretaría Técnica de los diferentes Comités Ciudadanos. En esa condición, tendrá como responsabilidades:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los distintos representantes que integren los comités.
- b) Articular y proponer la agenda de trabajo de cada sesión.
- c) Levantar y distribuir entre los distintos representantes, las actas de cada sesión.
- d) Colaborar en la redacción, envío y recepción de cartas y documentos a nombre del Comité.
- e) Comunicar a los integrantes del órgano la correspondencia y asuntos recibidos.
- f) Dar seguimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones de trabajo.
- g) Respalda en logística y organización la realización de actividades, eventos y reuniones que permitan al Comité tomar posición sobre determinadas iniciativas o preparar propuestas de políticas institucionales.

La Contraloría de Servicios facilitará sus instalaciones o gestionará la consecución de un espacio físico adecuado en los edificios del Poder Judicial, a efecto de que el Comité realice sus sesiones de trabajo y otros eventos relacionados con sus funciones.

ARTÍCULO 12.- Sesiones de trabajo

Los Comités Ciudadanos sesionarán en forma ordinaria una vez al mes previa distribución de la agenda de trabajo y del acta de la sesión anterior, y sesionarán en forma extraordinaria cada vez que sea convocada por el coordinador o coordinadora en funciones o cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 13.- Toma de decisiones

Las decisiones de cada Comité Ciudadano se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el coordinador o coordinadora tendrá doble voto.

ARTÍCULO 14.- Quórum

Los Comités Ciudadanos sesionarán formalmente cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, cifra con que se completará el quórum. En caso de no alcanzarse el quórum, se convocará nuevamente la sesión para la misma o para la siguiente semana, por una sola vez. Si no se alcanzare el quórum en la segunda convocatoria, se aplazará la sesión hasta el siguiente mes.

ARTÍCULO 15.- Procedimientos de trabajo

Cada Comité Ciudadano definirá internamente sus procedimientos de trabajo. En este sentido, se podrán conformar comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales y con participación de otras instancias públicas o privadas, para revisar determinadas propuestas de cambios institucionales que puedan incidir en la prestación del servicio, para elaborar propuestas de política o para otras finalidades relacionadas con su área de acción. Asimismo, se podrá llamar en audiencia a personeros del sistema de administración de justicia e invitar a usuarios y usuarias, con la finalidad de profundizar en determinadas áreas de interés.

ARTÍCULO 16.- Incorporación de nuevos miembros

Los Comités Ciudadanos podrán integrar permanentemente a representantes de otros colectivos sociales diferentes a los numerados en el artículo 8 de esta Ley, para lo cual las personas interesadas razonarán por escrito y expondrán en una audiencia las razones que justifican la representación del nuevo grupo en el Comité, el cual resolverá por mayoría simple lo correspondiente.

Las y los representantes de nuevos colectivos que se integren a los Comités, serán designados de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 9 de esta Ley.

ARTÍCULO 17.- Informe de Labores

Cada Comité Ciudadano redactará un Informe anual de labores que será remitido al Consejo de Administración de Circuito de su circunscripción así como al Foro Permanente de Ciudadanía por la Justicia, durante la segunda quincena del mes de octubre.

Tan pronto reciba el Informe, el Consejo de Administración de Circuito convocará una sesión extraordinaria con el fin de que el Comité Ciudadano exponga los principales alcances del Informe.

Dicho acto será abierto al público y debidamente divulgado por el Consejo de Administración de Circuito con suficiente antelación.

CAPÍTULO II

FORO PERMANENTE DE CIUDADANÍA POR LA JUSTICIA

ARTÍCULO 18.- Creación

Se crea el Foro Permanente de Ciudadanía por la Justicia -en adelante denominado "el Foro"-, órgano rector y de apoyo a los Comités Ciudadanos por la Justicia instalados en todo el país.

ARTÍCULO 19.- Funciones

El Foro tendrá las siguientes funciones:

- a) Designar cada dos años una terna de candidatos para que la Corte Suprema de Justicia nombre a la persona que representará a las y los ciudadanos en condición de vulnerabilidad ante el Consejo Superior del Poder Judicial.

- b) Presentar a la Corte Suprema de Justicia una lista de posibles suplentes al cargo de representante de las y los ciudadanos en condición de vulnerabilidad ante el Consejo Superior del Poder Judicial.
- c) Elegir a un miembro que participará como representante del órgano ante Conamaj por un período de dos años, así como a un suplente por el mismo período.
- d) Definir lineamientos bianuales para orientar el trabajo de los Comités Ciudadanos por la Justicia, considerando factores tales como la agenda nacional de los colectivos representados y sus organizaciones; la agenda general y principales proyectos que se discuten en la Corte Plena y el Consejo Superior del Poder Judicial; la agenda y principales proyectos que se discuten en Conamaj; la agenda legislativa en materia de reforma judicial; nuevas aportaciones teóricas y doctrinarias sobre la participación ciudadana en la justicia; experiencias internacionales en esta área; entre otros.
- e) Elaborar un “Informe Ciudadano sobre la Administración de Justicia”, que será publicado y divulgado a la comunidad nacional durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, por los canales de que se disponga.
- f) Remitir a la Corte Plena y al Consejo Superior del Poder Judicial el Informe Ciudadano sobre la Administración de Justicia, y exponer ante ellos, en sesión extraordinaria convocada al efecto, los principales alcances del documento.
- g) Organizar y convocar a un Congreso Nacional de Comités Ciudadanos por la Justicia que se realizará durante la última semana del mes de noviembre de cada año.
- h) Elaborar y divulgar ante los Comités Ciudadanos y ante la comunidad nacional, una Memoria que recopile las principales aportaciones realizadas durante el Congreso Nacional de Comités Ciudadanos por la Justicia.
- i) Conocer y discutir las principales iniciativas y experiencia de los Comités Ciudadanos, con el fin de divulgar la información pertinente en los distintos Comités instalados en todo el país.
- j) Conocer los principales aspectos conocidos en el Consejo Superior del Poder Judicial, de acuerdo con el informe que al respecto rinda en cada sesión ordinaria el representante de las y los ciudadanos en condición de vulnerabilidad ante dicho órgano.
- k) Conocer las principales iniciativas en curso que formule y promueva Conamaj, de acuerdo con el informe que presentará el representante del Foro en cada sesión ordinaria.
- l) Organizar distintos foros, presentaciones, charlas y actividades en general que permitan difundir la experiencia y aspiraciones de participación ciudadana en la administración de justicia.

ARTÍCULO 20.- Integración

El Foro estará conformado por los coordinadores y sub coordinadores de cada uno de los Comités Ciudadanos por la Justicia instalados en todo el país, y sus miembros no devengarán pago alguno por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 21.- Órgano Director

El Foro designará en su primera sesión de trabajo un coordinador general, un sub coordinador y un secretario, quienes asumirán la conducción del órgano para el cumplimiento de sus funciones y constituirán sus representantes externos, por un período de dos años con la posibilidad de ser reelectos por un período igual. En el desarrollo de las actividades respectivas no devengarán pago alguno.

ARTÍCULO 22.- Sesiones

El Consejo sesionará de forma ordinaria una vez cada tres meses, y de forma extraordinaria cuando lo convoque el coordinador en funciones o bien la mitad más uno de sus miembros. Se reunirá por primera vez en los tres meses siguientes a la fecha de instalación del primer Comité Ciudadano por la Justicia, según el registro que lleve al efecto la Contraloría de Servicios del Circuito Primero de San José, que se ocupará de la convocatoria de la primera sesión.

ARTÍCULO 23.- Quórum

El Foro sesionará formalmente cuando estén presentes dos terceras partes de sus miembros, cifra con que se completará el quórum. En caso de no alcanzarse el quórum, se convocará nuevamente la sesión para la misma o para la siguiente semana, por una sola vez. Si en esta segunda convocatoria no se alcanza el quórum, se aplazará la sesión para el siguiente trimestre.

ARTÍCULO 24.- Participación en el Consejo Superior del Poder Judicial

El Foro designará una lista de cinco candidatos para representar a la población en condición de vulnerabilidad ante el Consejo Superior del Poder Judicial, de los cuales la Corte Suprema de Justicia elegirá al representante titular y dos suplentes.

Los candidatos electos por el Foro deberán ser integrantes de un Comité Ciudadano por la Justicia, de acuerdo con el registro que al efecto lleven las respectivas secretarías técnicas, ser costarricenses, mayores de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales y no haber sido condenados penal o civilmente por causa alguna durante los diez años anteriores a su designación.

Los candidatos a representar a las personas en condición de vulnerabilidad ante el Consejo Superior serán electos con las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la respectiva sesión, y tanto el representante titular como los suplentes que elija la Corte, permanecerán en el cargo durante un período de dos años con la posibilidad de ser reelectos una sola vez por un período similar.

Si los respectivos representantes designados por la Corte son funcionarios públicos, les será aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N.º 8, de 29 de noviembre de 1937, en lo relacionado con la reincorporación a su plaza de trabajo y el mantenimiento de las condiciones salariales correspondientes.

El representante y sus dos suplentes velarán en sus actuaciones por el pleno cumplimiento y desarrollo de las políticas institucionales que favorecen el acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad, así como por la incorporación de acciones afirmativas que favorezcan el acceso para dicha población.

La persona que funja como representante ante dicho Consejo rendirá un informe en cada sesión ordinaria del Foro, el cual incluirá un repaso y análisis de los asuntos conocidos y discutidos por el Consejo Superior exclusivamente en lo que atañe a los intereses de las personas en condición de

vulnerabilidad, y observando que la información contenida sea de carácter público de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Posterior a la presentación del informe, las y los integrantes del Foro podrán deliberar sobre su contenido y plantear recomendaciones al representante ante el Consejo Superior, con la finalidad de tomar posición sobre los asuntos que en lo sucesivo aborde dicho órgano judicial.

Los integrantes del Foro pondrán en conocimiento de los respectivos Comités Ciudadanos a los que pertenecen, los aspectos más sobresalientes del Informe del representante ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 25.- Participación en Conamaj

El Foro designará a un representante titular de las personas en condición de vulnerabilidad ante la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (Conamaj), así como a su suplente.

El representante titular y su suplente deberán ser integrantes de un Comité Ciudadano por la Justicia, de acuerdo con el registro que al efecto lleven las respectivas secretarías técnicas, ser costarricenses, mayores de edad, estar en pleno uso de sus facultades mentales y no haber sido condenados penal o civilmente por causa alguna durante los diez años anteriores a su designación.

Las personas representantes ante Conamaj serán electas con las dos terceras partes del total de los miembros presentes en la respectiva sesión, y tanto el representante titular como el suplente desempeñarán ese cargo durante un período de dos años, con la posibilidad de ser reelectos una sola vez por un período similar, y no devengarán retribución alguna por sus servicios.

El representante titular ante Conamaj y su suplente promoverán la incorporación de acciones afirmativas que favorezcan el acceso a la justicia para las personas en condición de vulnerabilidad.

La persona que funja como representante titular ante Conamaj rendirá un informe en cada sesión ordinaria del Foro, el cual incluirá un repaso y análisis de los asuntos conocidos y discutidos por dicho Consejo en lo que atañe a los intereses de las personas en condición de vulnerabilidad, y observando que la información contenida sea de carácter público de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Posterior a la presentación del informe, las y los integrantes del Foro podrán deliberar sobre su contenido y plantear recomendaciones al representante en cuestión, con la finalidad de tomar posición sobre los asuntos que en lo sucesivo aborde Conamaj.

Los integrantes del Foro pondrán en conocimiento de los respectivos Comités Ciudadanos a los que pertenecen, los aspectos más sobresalientes del Informe del representante ante Conamaj.

ARTÍCULO 26.- Procedimiento de trabajo

El Foro definirá internamente sus procedimientos de trabajo. En este sentido, podrá conformar comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales y con participación de entes públicos o privados externos, para desarrollar las distintas actividades que comprende el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, podrá recurrir a ciudadanos, organizaciones e instituciones con conocimiento y experiencia en las materias de interés, con el fin de apoyar la consecución de objetivos.

CAPÍTULO III

CONGRESO NACIONAL DE COMITÉS

CIUDADANOS POR LA JUSTICIA

ARTÍCULO 27.- Celebración anual

Durante la última semana del mes de noviembre de cada año se celebrará el Congreso Nacional de Comités Ciudadanos por la Justicia -en adelante denominado “el Congreso” -, el cual será organizado por el Foro Permanente de Ciudadanía por la Justicia con el apoyo de Conamaj, los Comités Ciudadanos y la ciudadanía en general, y será abierto al público.

ARTÍCULO 28.- Propósito

El Congreso tendrá como principal propósito conocer, discutir y divulgar a nivel nacional las experiencias de participación ciudadana y las principales demandas y aspiraciones de la ciudadanía en relación con el funcionamiento del sistema de administración de justicia, especialmente desde la visión de las personas en condición de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 29.- Contenido

El Congreso tendrá el siguiente contenido:

- a) Intercambio de experiencias internacionales en materia de participación ciudadana en la administración de justicia y fórmulas alternas de acceso a la justicia, mediante la ponencia de invitados iberoamericanos que participen en instancias relacionadas con la temática.
- b) Intercambio de experiencias de los Comités Ciudadanos por la Justicia en relación con el cumplimiento de sus objetivos durante el año precedente.
- c) Intercambio de experiencias por parte de otras organizaciones sociales respecto al funcionamiento del sistema de administración de justicia en el país.
- d) Exposición de los principales resultados y alcances del “Observatorio Judicial” por parte de sus gestores, una vez que esté vigente.
- e) Exposición de fondo del Informe Ciudadano sobre la Administración de Justicia correspondiente a ese año, por parte del Coordinador o Coordinadora en funciones del Foro Permanente de Ciudadanía por la Justicia.

ARTÍCULO 30.- Financiamiento

Los costes en que se incurra para la organización del Congreso serán cubiertos por las entidades públicas que participan en Conamaj, para lo cual deberán realizar las respectivas previsiones presupuestarias durante el momento oportuno, previa propuesta por parte del representante del Foro ante dicho Consejo.

ARTÍCULO 31.- Memoria

Con el apoyo y financiamiento de Conamaj y de entidades nacionales y extranjeras que participen como cooperantes, se elaborará y publicará una memoria que recopile las principales aportaciones realizadas durante el Congreso, y se divulgarán lo más ampliamente posible al menos entre

instituciones del sector y organizaciones vinculadas con la temática. El órgano director del Foro será el ente responsable de la elaboración y publicación de la memoria.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LABORES DEL CONSEJO DE

ADMINISTRACIÓN DE CIRCUITO

ARTÍCULO 32.- Informe de labores

El informe de trabajo que anualmente remiten los Consejos de Administración de Circuito al Consejo Superior del Poder Judicial, será presentado a los usuarios y usuarias del servicio y habitantes de la circunscripción en un acto público de rendición de cuentas, convocado al efecto en el lugar y fecha que determine el Consejo de Administración respectivo.

El Informe deberá estar disponible para ser consultado por cualquier interesado al menos con cinco días hábiles de anticipación respecto a su presentación pública, ya sea en formato impreso o electrónico, en las oficinas centrales del respectivo circuito judicial.

El acto contará con la participación, por parte del sistema de administración de justicia, de al menos los integrantes en pleno del respectivo Consejo de Administración de Circuito y consistirá en un informe sobre resultados, tareas pendientes, limitaciones y proyectos para el año siguiente. Posteriormente se abrirá un espacio para escuchar las preguntas, propuestas y comentarios que deseen formular las personas invitadas, aportes que deberán ser debidamente grabados, transcritos y discutidos por parte del Consejo de Administración en la siguiente sesión ordinaria de trabajo.

ARTÍCULO 33.- Convocatoria

El acto de presentación del Informe anual de labores será convocado por el propio organismo judicial con suficiente antelación y procurando la mayor asistencia posible de ciudadanos y ciudadanas, para lo cual recurrirá a medios de comunicación nacionales o locales y otras estrategias de divulgación. Para este efecto, se invitará también a los integrantes titulares y suplentes del Comité Ciudadano por la Justicia del respectivo circuito judicial.

CAPÍTULO V

REFORMAS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 34.- Reforma de los artículos 69, 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifícanse los artículos 69, 70, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N.º 8, de 29 de noviembre de 1937, contenidos en su título III, capítulo I, referido a la Organización y Estructura del Consejo Superior del Poder Judicial, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

“Artículo 69.- El Consejo estará integrado por seis miembros, cuatro de ellos serán funcionarios del Poder Judicial, un abogado externo y un representante de las personas en condición de vulnerabilidad, todos de reconocida competencia.

Artículo 70.- El Presidente de la Corte es, a su vez, el Presidente del Consejo. De los restantes miembros todos excepto el representante de las personas en condición de vulnerabilidad, serán nombrados, libremente, por la Corte, por períodos de seis años y no

podrán ser reelectos, salvo que las tres cuartas partes del total de los Magistrados acuerden lo contrario.

El representante de las personas en condición de vulnerabilidad será nombrado libremente por la Corte, a partir de una lista de cinco candidatos que le presentará el Foro Permanente de Ciudadanía por la Justicia, y ejercerá su cargo por períodos de dos años, con la posibilidad de ser reelecto una sola vez por un período similar.”

“Artículo 74.- A quien haya sido designado miembro del Consejo Superior y ocupe algún cargo dentro del Poder Judicial, se le suspenderá en el ejercicio de este último, pero conservará el derecho de reintegrarse a ese puesto, con el salario que corresponda a tal cargo, una vez que termine en sus funciones como miembro del Consejo. Todo el/o siempre que no hubiere vencido el período para el que fue nombrado en ese otro puesto o no hubiere sido reelecto en él, o que no hubiere sido despedido.

Similares disposiciones regirán para el representante de las personas en condición de vulnerabilidad que ocupe algún cargo en otras instituciones públicas.”

“Artículo 80.- El Consejo rendirá un informe anual a la Corte Suprema de Justicia, sobre su funcionamiento y el de los tribunales de la República y demás órganos, departamentos y oficinas del Poder Judicial. En dicho informe, incluirá las necesidades que, a su juicio, existan en materia de personal, de instalaciones y recursos, para el desempeño debido y correcto de la función judicial, así como las necesidades que, a su juicio, existan para favorecer el acceso a la justicia por parte de personas en condición de vulnerabilidad. Antes de elaborarlo, pedirá a los tribunales, los juzgados y los demás órganos, oficinas y departamentos, un informe anual sobre la labor realizada y las necesidades concretas.”

ARTÍCULO 35.- Reforma del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Adiciónase un inciso b) al artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, contenido en su título III, capítulo II referido a las atribuciones del Consejo Superior del Poder Judicial, que se leerá de la siguiente manera:

“b) Ejecutar la política para el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad del Poder Judicial, dentro de los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.”

Rige a partir de su publicación.

Elizabeth Fonseca Corrales

Alberto Salom Echeverría

Leda María Zamora Chaves

Ronald Solís Bolaños

Patricia Romero Barrientos

Marvin Rojas Rodríguez

Sergio Alfaro Salas

José Joaquín Salazar

Grettel Ortiz Álvarez

Orlando Hernández Murillo

Patricia Quirós Quirós

Francisco Molina Gamboa

José Rosales Obando

Lesvia Villalobos Salas

Olivier Pérez González

Rafael E. Madrigal Brenes

DIPUTADOS

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 15 de marzo de 2010.—1 vez.—O. C. N° 20206.—C-1144100.—(IN2010048699).